

CONSTANCIA.- Febrero 01 de 2024.- se encuentra para resolver llamamiento en garantía que formularon los demandados.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO-Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, febrero NUEVE (09) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00127

Dentro del proceso "2022-00072-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL" formulada por GERARDINA GILON DE VALDES y Otros **contra** NINI GIOVAN BETANCOURT SANDOVAL y Otros, se encuentra lo siguiente, en relación con los demandados:

- La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO mediante apoderado judicial formuló llamamiento en garantía en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., con domicilio principal en Santa fe de Bogotá, con agencia en la ciudad de Popayán, con Nit. No. 860028415-5, representada legalmente por JAVIER RAMIREZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.996 ó quien haga sus veces.-

- NINI GIOVANA y ALVARO LEANDRO BETANCOURT SANDOVAL formularon llamamiento en garantía en contra de HENRY HORACIO GETIAL URBANO, C.C. 13.017.453, con domicilio en la ciudad de Popayán.

Revisado cada memorial y anexos contentivos de los llamamientos en garantía que ahora nos ocupan y que se formularon en su orden, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C y HENRY HORACIO GETIAL URBANO, se encuentra que los escritos se atemperan a los presupuestos normativos actualmente vigentes, como son artículos 64, 65, 66 y 90 del Código General del Proceso en armonía con los presupuestos que para el caso prevé de la Ley 2213 de 2022, lo que permite admitirlos.-

De lo anterior, tan solo se solicitará a los demandados NINI GIOVANA y ALVARO LEANDRO BETANCOURT SANDOVAL, que aporten el documento contrato de compraventa del vehículo con placas SML 501 DE 27 DE

FEBRERO DE 2015, en tanto el que fue aportado se torna un tanto ilegible, so pena de no atenderse a lo que no se alcance a entender.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que formuló la demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO, mediante apoderado judicial a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., con domicilio principal en Santa fe de Bogotá, con agencia en la ciudad de Popayán, con Nit. No. 860028415-5, representada legalmente por JAVIER RAMIREZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.996 ó quien haga sus veces.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía que formularon los demandados NINI GIOVANA y ALVARO LEANDRO BETANCOURT SANDOVAL a HENRY HORACIO GETIAL URBANO C.C. 13.017.453, con domicilio en la ciudad de Popayán.-

TERCERO: Notificar a los llamados en garantía antes citados, dónde la persona jurídica se citará mediante su representante legal, corriéndoles a cada uno el traslado de la demanda en armonía con el presente proveído, por el término de 20 días, para que intervengan en el proceso, según lo provee el artículo 66 del C. General del Proceso.-

CUARTO: Consecuentes con lo anterior expídanse los oficios notificación personal conforme con los presupuestos de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que para notificaciones judiciales tengan, atendiendo cada caso concreto y conforme fue señalado en los llamamientos, en armonía con los anexos que para el caso corresponda.

QUINTO: ORDENARLE a los demandados NINI GIOVANA y ALVARO LEANDRO BETANCOURT SANDOVAL, conforme se observó en la considerativa, que aporten al Despacho el documento contrato de compraventa antes señalado y que es el sustento del llamamiento en garantía que nos ocupa.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e8cbcaa6d3f9c3ce65bb8589f151a93304221cbcd975186ee982d851fbc463**

Documento generado en 09/02/2024 11:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>